

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que mediante auto del 7 de marzo del presente año, notificado en estados del 8 de marzo, se tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, se tuvo por contestada la demanda inicial y no contestado el llamamiento en garantía por parte de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S.; se inadmitió la contestación a la demanda y se admitió la contestación al llamamiento en garantía realizado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se le concedió el término para subsanar; se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de CONSORCIO MOTA ENGIL.

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A., contaba desde el 11 hasta el 15 de marzo de 2024 para subsanar la contestación a la demanda, lo que realizó el día 15 de marzo de 2024 (archivo 39).

Adicional a ello, se admitió la reforma a la demanda, teniendo como demandados a ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA, así como al CONSORCIO MOTA ENGIL (responsable solidario) y a JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. (responsable solidario), trámite al que fueron llamados en garantía Consorcio Mota Engil (por parte de Andrés Felipe Camacho Triana) y JHAC Construcciones y Servicios S.A.S. y Seguros del Estado S.A. (por parte de por Consorcio Mota Engil).

Se dispuso allí también que se corría traslado de la reforma a la demanda para su contestación, así: A JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y CONSORCIO MOTA ENGIL por 10 días y a los demás demandados y llamados en garantía por 5 días.

CONSORCIO MOTA ENGIL y JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., contaban hasta el 22 de marzo de 2024, para replicar la reforma de la demanda. El CONSORCIO MOTA ENGIL lo realizó el 18 de marzo de 2024 (archivo 41) y JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., lo hizo el 22 de marzo de 2024 (archivo 42).

Por otro lado, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA contaban hasta el 15 de marzo de 2024 para pronunciarse frente a la reforma de la demanda, situación que realizó en esa data SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal como se advierte del archivo 40 del expediente digital. CAMACHO TRIANA guardó silencio.

Finalmente, la apoderada judicial de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. el 22 de marzo de 2024 (archivo 43) realiza solicitud respecto del auto del 7 de marzo

de 2024, pidiendo que se revisen los correos remitidos el 2 de noviembre de 2023, aduciendo que, a diferencia de lo considerado por el despacho, sí realizó un pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía (archivo 19) que se le hizo a su poderdante.

Con ocasión de lo anterior, el Despacho procedió a revisar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, encontrando que efectivamente el 2 de noviembre de 2023 se había remitido un memorial con el asunto: "*Contestación llamamiento en garantía expediente N°2021-046*", el cual no se había incorporado al expediente, dada la cantidad de memoriales remitidos el mismo día por la suscrita apoderada; conforme a ello, se procedió a anexar dicho memorial con el consecutivo de archivo número 44 al expediente digital del presente asunto.

La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Gilberto Antonio Zapata
Demandados:	Andrés Felipe Camacho Triana Consortio Mota Engil JHAC Construcciones y Servicios S.A.S. Llamados en garantía: Consortio Mota Engil (llamado por Andrés Felipe Camacho Triana) JHAC Construcciones y Servicios S.A.S. Seguros del Estado S.A. (llamados por Consortio Mota Engil).
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00046-00

Auto interlocutorio Nro. 1363

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa, se tiene que SEGUROS DEL ESTADO S.A. subsanó los yerros indicados en la providencia que precede, por lo que se tendrá por CONTESTADA la demanda inicial, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó contestación tanto a la reforma de la demanda como al llamamiento en garantía realizado frente a esta aseguradora por parte del CONSORCIO MOTA ENGIL. Inicialmente, debe decirse que el llamamiento en garantía realizado por el CONSORCIO MOTA ENGIL ya se había tenido por contestado mediante auto del 7 de marzo de 2024 (archivo 38), por lo que el Despacho se remite a las consideraciones de dicho proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 40) y CONSORCIO MOTA ENGIL (archivo 41) presentaron réplica a la reforma a la demanda, se tendrá por CONTESTADA la misma, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

A su turno, JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., presentó réplica frente a la reforma a la demanda (archivo 42); sin embargo, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., puesto que:

- No realizó pronunciamiento alguno sobre la pretensión número 12 del escrito de reforma a la demanda.

Como Andrés Felipe Camacho Triana no replicó la reforma a la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de la apoderada judicial de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S, se procederá a realizar un control de legalidad, para lo cual se dejará sin efecto parcialmente el auto del 7 de marzo de 2024, en su numeral tercero, en cuanto tuvo por no contestado el llamamiento en garantía realizado por el CONSORCIO MOTA ENGIL a JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., en la medida en que se había estimado que esta entidad no había dado contestación al llamamiento.

Y es que, como se relacionó en la constancia secretarial, se procedió a revisar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, encontrándose que efectivamente el 2 de noviembre de 2023 se había remitido un memorial con el asunto: "*Contestación llamamiento en garantía expediente N°2021-046*", el cual no se había incorporado al expediente, dada la cantidad de memoriales remitidos el mismo día por la suscrita apoderada. En ese orden, y como quiera que cumple los requisitos legales, se tendrá por CONTESTADO, por parte de JHAC

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., el llamamiento en garantía que le hiciera el CONSORCIO MOTA ENGIL.

Lo previo, en tanto que, como lo ha dicho de vieja data la jurisprudencia especializada (CSJ AL936-2020, reiterado en CSJ AL5615-2022): "Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad de la actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal tercero del auto del 7 de marzo de 2024, para en su lugar **TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía realizado por JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el CONSORCIO MOTA ENGIL.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la reforma a la demanda presentada por parte de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. En consecuencia, **CONCEDERLE** el término de cinco (5) días, para que subsane el aspecto referido.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb11e05f7a3c4e6f8578fe69ae32fc60aea92ca1755b398d9f3cfeec332d3e0**

Documento generado en 02/05/2024 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>